

CNE-JD-CA-104-2020
09 de junio del 2020

Señor
Carlos Alvarado Quesada
Presidente de la República

Señor
Elián Villegas Valverde
Ministro de Hacienda

Señora
Yamilette Mata Dobles
Directora Ejecutiva CNE

Estimados señores:

Para los efectos correspondientes, hago del conocimiento que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, mediante **acuerdo N° 104-06-2020**, de la **Sesión Extraordinaria N° 10-06-2020 del 09 de junio 2020**, dispuso lo siguiente:

Conoce la Junta Directiva de la CNE el oficio P-0286-2020 de la Refinadora Costarricense de Petróleo, la solicitud remitida mediante correo electrónico de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (JUDESUR) y el oficio P-182-2020 del Consejo Nacional de Producción, mediante los cuales solicitan el levantamiento de la Regla Fiscal con base en lo establecido en el Título IV “Responsabilidad Fiscal de la República”, Capítulo III “Disposiciones de Responsabilidad Fiscal”, artículo 16 de la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

- I.** Que mediante Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la república debido a la situación de emergencia provocada por la enfermedad COVID-19.
- II.** Que la declaratoria de emergencia nacional crea un estado especial de rompimiento del principio de legalidad en materia presupuestaria, acorde a lo señalado en el artículo 180 de nuestra Constitución Política. El financiamiento de las necesidades de atención de una emergencia declarada pasa a ser la

prioridad del Estado, y en este sentido la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo No. 8488 adquiere el carácter de una ley presupuestaria especial (al respecto Voto No. 2009-09427, de las quince horas con doce minutos del dieciocho de junio de dos mil nueve, de la Sala Constitucional).

- III.** Que la presente emergencia provocada por la enfermedad COVID 19, corresponde a una calificación de emergencia compleja. Este tipo de crisis humanitaria implica la combinación de diversos factores: en este caso una crisis sanitaria puede afectar los servicios de salud, pero además provoca afectaciones a la economía formal, agudiza los problemas migratorios, pueden presentarse problemas de desabastecimiento o especulación y se supera la capacidad operativa de ciertas instituciones y de las estructuras estatales.
- IV.** Que el Decreto No. 42227-MP-S refleja debidamente el concepto de la emergencia compleja, por cuanto no tiene una limitación territorial, sino que cubre la totalidad del país y además establece una serie de funciones específicas para las instituciones públicas. Este tipo de normativa por lo general no aparece en las declaratorias anteriores, que están generadas con base en un evento localizado y cuyas afectaciones son debidamente delimitadas.
- V.** Que el artículo 16 de la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 establece en su título IV “Responsabilidad Fiscal de la República”, Capítulo III “Disposiciones de Responsabilidad Fiscal” lo siguiente:

“ARTÍCULO 16- Cláusulas de escape. La aplicación de la regla fiscal establecida por el presente título se suspenderá en los siguientes casos:

a) En caso de que se declare estado de emergencia nacional, entendido en los términos de lo dispuesto en la Ley N.º 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, de 22 de noviembre de 2005, y cuya atención implique una erogación de gasto corriente igual o superior al cero coma tres por ciento (0,3%) del PIB. En el caso de la suspensión de la aplicación de la regla fiscal no podrá exceder de dos ejercicios presupuestarios.

En caso de declaratoria de emergencia, el Poder Ejecutivo comunicará a la Asamblea Legislativa los límites numéricos máximos de egresos corrientes que se aplicarán durante el periodo de emergencia, en lugar de los establecidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 13 de la presente ley, o las medidas de contención del gasto.

b) En caso de que la economía atravesase por una recesión económica o se tengan proyecciones de crecimiento económico inferiores al uno por ciento (1%), la declaratoria la hará el ministro de Hacienda y el presidente de la República, previo informe rendido por el Banco Central de Costa Rica. Esta excepción se podrá mantener vigente hasta por un periodo máximo de dos años consecutivos, en aquellos casos en que persista una situación económica en la que el PIB real se mantenga por debajo del nivel anterior al del PIB real que motivó la excepción.

En los casos en que la aplicación de la regla fiscal se haya suspendido por las causales señaladas en los incisos a) y b) del presente artículo, se restituirá la aplicación de esta una vez expirado el plazo de suspensión. La restitución se operará de manera gradual, durante un plazo de tres años, de manera que cada año se reduzca en un tercio la brecha entre los mayores egresos corrientes autorizados por la respectiva situación excepcional, hasta llegar al pleno cumplimiento de la regla fiscal. El Ministerio de Hacienda comunicará el ajuste que deberá aplicarse de cada uno de los años de la gradualidad.

Adicionalmente, el Reglamento al título IV de la Ley No. 9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República, Decreto Ejecutivo No. 41641-H del 9 de abril 2019 señala la responsabilidad de la CNE en la determinación del uso de la cláusula de escape de la regla fiscal al señalar:

Artículo 15°. -Regla fiscal y declaratoria de estado de emergencia nacional De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 inciso a) del Título IV de la Ley aquí reglamentada, la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) deberá de comunicar la proyección del gasto corriente adicional que conlleve una erogación igual o superior al 0,3% del PIB en caso de una declaratoria de emergencia, para que el Poder Ejecutivo lo comunique a la Asamblea Legislativa para la respectiva flexibilización de la regla. La CNE debe identificar las entidades y justificar las erogaciones para el cumplimiento de la atención de dicha emergencia, esto con el objetivo de flexibilizar el crecimiento del gasto corriente de acuerdo a la participación de cada entidad.

Si la emergencia no se resuelve en el primer ejercicio presupuestario inmediato, el Ministerio de Hacienda valorará mantener la medida en el siguiente periodo.

VI. Que la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (RECOPE) mediante oficio P-0286-2020, solicita la aplicación de la cláusula de escape de la regla fiscal tomando en cuenta las obligaciones establecidas en el artículo 6 de la Ley de Protección a las personas trabajadoras durante la emergencia nacional covid-19 N° 9480 publicada en el Alcance N° 95 de la Gaceta del 22 de abril de 2020. El Representante legal de RECOPE expone que el tipo de transferencia ordenado en la Ley N° 9840 afecta el cumplimiento del límite de gasto corriente para el año 2020. Señala específicamente en su justificación:

Es pertinente indicar que mediante el trámite y aprobación de las dos primeras modificaciones presupuestarias por parte de la Junta Directiva de la Empresa, que fueron dictaminadas por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 38916-H y sus reformas, el gasto corriente para el año en curso, fue modificado a un monto de 104 533,14 millones de colones, lo que nos obliga a efectuar ajustes presupuestarios en el transcurso del año, para llegar al nivel máximo de gasto corriente de 102 484,30 millones de colones, indicado en el párrafo precedente.

De acuerdo con el Clasificador Económico del Sector Público, el subsidio creado en la Ley 9840, corresponde a una transferencia corriente, es decir que es una erogación creada para financiar fundamentalmente gasto corriente, destinados a personas, entes y órganos del sector público, privado y externo, con el fin de satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.

Los recursos necesarios para dotar de contenido la transferencia del subsidio al Ministerio de Hacienda, al estar directamente relacionados con los precios de los combustibles, se tomarán de los recursos destinados para el pago de la factura petrolera; recursos que según se establece en el Artículo 6, inciso c) del Título IV de la Ley 9635, están fueran de la regla fiscal.

Por tanto, RECOPE procederá a incorporar en su presupuesto del año 2020, los recursos que por concepto de subsidio se deben de transferir al Ministerio de Hacienda, por la suma de 28 598,05 millones de colones con lo cual se estaría incrementando el gasto corriente a un monto de 133 131,19 millones de colones, superando la tasa de crecimiento de la regla fiscal del 4,67% establecida para el año 2020.

VII. Que la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (JUDESUR) solicitó la aplicación de la cláusula de escape de la Regla Fiscal. En su solicitud, indican que la Ley de Fortalecimiento del Depósito Libre Comercial de Golfito N° 9843, publicada en el Alcance 105 de la Gaceta del 1° de mayo de 2020 establece en su Transitorio VIII.

Transitorio VIII- Como excepción a lo dispuesto en el transitorio IV de esta ley, se autoriza a Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (JUDESUR) para que utilice parcial o totalmente la asignación de los recursos del superávit específico, con el fin de destinarlos en la atención de la emergencia nacional por Covid-19, en los cantones de influencia de JUDESUR (Corredores, Osa, Golfito, Buenos Aires y Coto Brus), en cuyo caso, deberán distribuirse exclusivamente como se señala a continuación:

1. 7.250.000.000,00 (siete mil doscientos cincuenta millones de colones) serán distribuidos de la siguiente manera:

1.1. 3.750.000.000,00 (tres mil setecientos cincuenta millones) serán transferidos a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), para la atención de la emergencia nacional en los cantones de influencia de JUDESUR, en concordancia con lo dispuesto en las distintas fases de atención de la emergencia según el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 42227-MP-S y sus reformas.

1.2. ¢2.000.000.000,00 (dos mil millones de colones) para atender el convenio suscrito entre el Ministerio de Hacienda y Judesur, así como los gastos corrientes, producto de la disminución de los ingresos tributarios y no tributarios, de manera tal que pueda mantener la prestación continua de servicios y el cumplimiento de los objetivos institucionales, así como asegurar la correcta operación del giro comercial del Depósito Libre de Golfito, en los ejercicios presupuestarios de los años 2020 y 2021.

1.3. 1.500.000.000,00 (mil quinientos millones de colones) que JUDESUR transferirá a razón de 300.000.000,00 (tres cientos millones de colones) a las municipalidades de Corredores, Osa, Golfito, Buenos Aires y Coto Brus, por partes iguales para financiar gastos corrientes, producto de la disminución de ingresos que se tenga como consecuencia de la pandemia del Covid-19, de manera que pueda mantener la prestación

continua de los servicios municipales, así como la atención específica a la población afectada por la emergencia. Previo a la transferencia de estos recursos, cada municipalidad deberá demostrar, mediante una constancia, ante la Contraloría General de la República una disminución de sus ingresos como consecuencia de la pandemia del Covid-19.

- VIII.** Que la solicitud de JUDESUR viene acompañada de los oficios STAP-1086-2020 y STAP-1176-2020 ambos de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria en los cuales se analiza el Presupuesto de Extraordinario 01-2020 de JUDESUR. Respecto de las transferencias señaladas en el transitorio citado en el considerando anterior, señala la Secretaría:

En lo que se refiere a la verificación del cumplimiento de la regla fiscal, de conformidad con la tasa de crecimiento del gasto corriente presupuestario del 4,67% comunicada por el Ministerio de Hacienda mediante el oficio DM-0466-2019, establecida según los parámetros definidos en el artículo 11 del Título IV de la Ley No. 9635, se determinó que los movimientos realizados en el documento presupuestario de cita, afectan el gasto corriente presupuestario máximo autorizado para el presente periodo, según la citada tasa de crecimiento, por cuanto muestra un exceso de ₡5.194,97 millones, situación que podría llevar al incumplimiento de la regla fiscal al término del ejercicio presupuestario 2020.

- IX.** Que la aprobación del presupuesto extraordinario de JUDESUR depende del levantamiento de la regla fiscal, por cuanto se incluye el cumplimiento del transitorio VIII de la Ley N° 9843. La STAP además indica en su oficio STAP-1176-2020 que en cumplimiento del artículo 15 del Reglamento al título IV de la Ley N° 9635, el acuerdo que emita la CNE se debe establecer el monto que la entidad está destinando para la atención de la emergencia sanitaria
- X.** Que finalmente, el Consejo Nacional de Producción mediante oficio P-182-2020 de su Presidente Ejecutivo del CNP señor Rogis Bermúdez Cascante, solicita la aplicación de la cláusula de escape regulada en el artículo 16 de la Ley No. 9635, con base en las siguientes argumentaciones:

*En contexto de lo anterior y con el fin de preservar y salvaguardar la provisión oportuna de alimentos y alcoholes a las poblaciones dentro del rango de vulnerabilidad, se fundamenta y presenta formalmente la presente solicitud de: **Exceptuar de la aplicación de regla fiscal al Consejo Nacional de Producción para el período presupuestario 2020...***

Estimamos que el incremento en los ingresos y costos de la institución superarán en un 28% en promedio el presupuesto que cumplía con la regla fiscal para el período presupuestario 2020. La anterior está fundamentado y justificado en la atención de provisión de alimentos y alcoholes a instituciones que se encuentran en la primera línea de atención del COVID-19. Para efectos de detallar lo solicitado ver el siguiente cuadro:

Institucion	Presupuesto Ordinario	% incremento proyectado	Incremento	Presupuesto proyectado (Covid-19)
CNP (PAI) año 2020	63 000 000 000	54%	34 020 000 000	97 020 000 000
FANAL año 2020	23 000 000 000	35%	8 050 000 000	31 050 000 000
Totales generales	86 000 000 000			128 070 000 000

XI. Que analizadas las solicitudes remitidas tanto por RECOPE; JUDESUR y el CNP y tomando en consideración el criterio legal vertido por la Asesoría Legal de la CNE en el oficio CNE-UAL-OF-269-2020 se concluye que existen los elementos objetivos necesarios para recomendar al Poder Ejecutivo el rompimiento de la regla fiscal mediante la utilización de la cláusula de escape establecida en la Ley No. 9635, que permite flexibilizar el crecimiento del gasto corriente de acuerdo a la participación de cada entidad durante el período presupuestario correspondiente y con base en la declaratoria de emergencia vigente según el Decreto de Emergencia No. 42.227-MP-S.

XII. Que tomando en cuenta que las instituciones públicas se encuentran aún en la etapa de determinación de las necesidades inmediatas y las de mediano y largo plazo en materia presupuestaria para la atención de la presente emergencia nacional, esta Junta Directiva deberá valorar cada solicitud que se presente por parte de las instituciones para la aplicación de la cláusula de escape hasta la aprobación definitiva del Plan General de la Emergencia.

POR TANTO

ACUERDO N° 104-06-2020

1. Recomendar al Poder Ejecutivo que solicite la aplicación de la cláusula de escape establecida en el inciso a) del artículo 16 del título IV la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018, con base en la declaratoria de emergencia vigente mediante Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S que declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la república debido a la situación de emergencia provocada por la enfermedad COVID-19 en los siguientes casos:

- a. A la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. respecto de las transferencias corrientes generadas al Ministerio de Hacienda en cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Protección a las personas trabajadoras durante la emergencia nacional covid-19 N° 9480 por la diferencia de precios del combustible. Lo anterior por estar dichas transferencias directamente vinculadas mediante la ley de cita a la atención de la emergencia nacional declarada por los efectos de la enfermedad COVID-19.
 - b. A la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (JUDESUR) sobre las transferencias ordenadas en el Transitorio VIII de la Ley de Fortalecimiento del Depósito Libre Comercial de Golfito N° 9843 numerales 1.1 que ordena una transferencia de ₡ 3.750.000.000,00 (tres mil setecientos cincuenta millones de colones) a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias y 1.3 que establece una transferencia de ₡ 1.500.000.000,00 (mil quinientos millones de colones) a las municipalidades de Corredores, Osa, Golfito, Buenos Aires y Coto Brus. Lo anterior por estar dichas transferencias directamente vinculadas mediante la ley de cita a la atención de la emergencia nacional declarada por los efectos de la enfermedad COVID-19.
 - c. Al Consejo Nacional de Producción respecto del incremento de los gastos que se generan para garantizar el suministro de alimentos y alcohol a las instituciones públicas por efecto de la emergencia nacional declarada por los efectos de la enfermedad COVID-19. por un monto total de ₡42.070.000.000,00 (cuarenta y dos mil millones setenta mil colones).
2. Se instruye a las Instituciones señaladas en el presente acuerdo a documentar debidamente la ejecución de los gastos señalados y verificar la causalidad con la emergencia nacional vigente, con el fin de rendir un informe de los resultados el cual será incorporado al Plan General de la Emergencia como reporte de las acciones realizadas en las fases de repuesta y rehabilitación de la emergencia declarada.

-
3. En caso de presentarse nuevas solicitudes de aplicación de la cláusula de escape estipulada en el artículo 16 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 la Junta Directiva deberá valorar cada solicitud que se presente por parte de las instituciones públicas con el fin del levantamiento de la regla fiscal y comunicar lo correspondiente al Poder Ejecutivo; estas valoraciones se realizarán hasta la aprobación definitiva del Plan General de la Emergencia.

ACUERDO APROBADO-

Atentamente,

Milena Mora Lammas
Presidencia

cc. Archivo